



CONGRESO DE LA REPUBLICA  
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
19 JUN 2019  
RECIBIDO  
Firma [Signature] Hora 4:00

LEY QUE INCORPORA LOS NUMERALES 6.3 Y 6.4 AL ARTICULO 6° Y MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7° MODIFICANDO LA LEY N°27506,

El Congresista de la República que suscribe, **ROY VENTURA ÁNGEL**, integrante de la Bancada **FUERZA POPULAR**, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa conferidos por el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el Art. 22 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad del Art. 75° y 76° de la precitada norma, propone el siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LOS NUMERALES 6.3 Y 6.4 AL ARTICULO 6°  
Y MODIFICA EL LITERAL A) DEL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7°  
MODIFICANDO LA LEY N°27506,  
LEY DEL CANON**

**ARTÍCULO 1°. - INCORPORACIÓN DE LOS NUMERALES 6.3 Y 6.4 AL  
ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 27506 -LEY DEL CANON.**

Incorporase los numerales 6.3 y 6.4 al artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

(...)

6.3.- Del total recaudado a que se refiere el literal a) del numeral 5,2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, se destina el treinta por ciento (30%) a la inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades campesinas y Comunidades Nativas, reconocidas según Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y según Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja De Selva ubicadas en los centros poblados donde se explota el recurso natural. Los recursos del canon destinado a las comunidades utilizan el mecanismo de Núcleo Ejecutor, sobre la base de las normas vigentes sobre el uso de éste mecanismo.

368457 ATD

1

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del canon destinado a las comunidades, debiendo las municipalidades, y los Núcleos ejecutores de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, rendir cuenta por lo menos una vez al año.

- 6.4 Los Núcleos Ejecutores son órganos de las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas que habiten donde se explota el recurso natural, en condición de pobreza.

Los Núcleos Ejecutores elegirán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un fiscal representante del Gobierno Local. El Acta de la Asamblea General de Constitución del Núcleo Ejecutor será certificada por un Notario Público o, en su defecto, por el Juez de Paz de la jurisdicción correspondiente.

#### **Artículo 2°. MODIFICACIÓN DEL LITERAL A) DEL NUMERAL 7.1 DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY**

Modifíquese el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 27506, en los siguientes términos:


- a) Las autoridades de los gobiernos locales provinciales y distritales, bajo responsabilidad, transfieren recursos para inversión a los centros poblados de su circunscripción, a las comunidades campesinas y las comunidades nativas reconocidas según Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y según Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja De Selva "

**DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA. - MODIFICATORIA AL REGLAMENTO DE LA LEY N°27506, LEY DEL CANON**

En un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Poder Ejecutivo modifica el Reglamento de la Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-EF, de acuerdo a las modificaciones establecidas en la presente Ley.

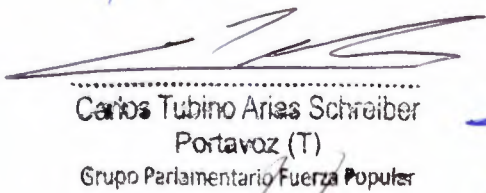
Lima 11 de junio 2019

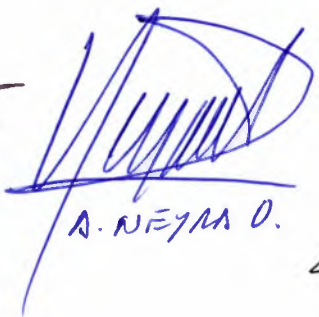
  
Carlos Federico  
Pérez



  
MARIA RAMOS

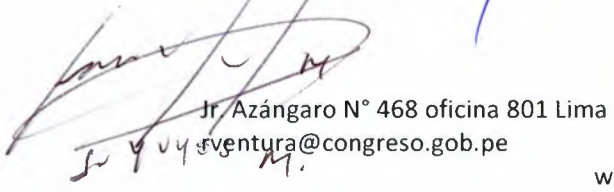
ROY VENTURA ANGEL  
Congresista de la República

  
Carlos Tubino Arias Schreiber  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

  
A. NEYRA O.

  
OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Congresista de la República

3

  
Jr. Azángaro N° 468 oficina 801 Lima  
royventura@congreso.gob.pe

Teléfono 01 311 7492  
Central Telefónica 01 311 7777

www.congreso.gob.pe



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **SOBRE EL CANON**

El canon puede ser entendido como una tasa o impuesto que se coloca sobre alguna actividad, bien o servicio. Representa a lo que todos deben pagar a los que son propietarios del lugar de donde está ubicado ese bien o servicio.

El Artículo 77° de la Constitución Política del Perú establece que:

"(...)

Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de Ingresos y Rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de Canon."

El artículo 1° de la Ley N° 27506 señala que: "El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales".

El canon es una compensación por la agotabilidad de los recursos naturales explotados de su circunscripción. "Medida que se justifica porque dicha población será la que recibirá el mayor impacto cuando estos recursos se agoten".

Para la creación o inclusión de un nuevo tipo de Canon, según lo definido en el artículo 3 de la Ley N°27506, Ley del Canon, indica textualmente que la inclusión de otros tipos de Canon en virtud de la explotación de cualquiera de los recursos naturales a que se refiere el artículo 3 de la Ley N°26821, requiere obligatoriamente de Ley que la cree, según criterios económicos de valor actual y no potencial.

### **PAGINA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SOBRE EL CANON**

La página web del Ministerio de economía y finanzas nos remite a la información sobre la normatividad, composición, criterios de asignación y montos de los

principales conceptos por los cuales el gobierno nacional realiza transferencias a los organismos del gobierno nacional regional y local describe, en qué consiste en el Canon minero, el Canon hidroenergético, el Canon gasífero, el Canon pesquero el Canon forestal y Canon y sobrecanon petrolero.

De igual manera se establecen las definiciones de cada uno de estos Canon, el Canon minero por ejemplo es la participación de la que gozan los gobiernos en la explotación de recursos minerales metálicos y no metálicos, en el caso del hidroenergético es sobre la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica, luego ya vienen el gasífero que evidentemente sobre la explotación de gas natural y condensados, el pesquero sobre la participación en los recursos hidrobiológicos y el forestal en la participación en las en el aprovechamiento de los productos forestales y de fauna Silvestre.

## CONSTITUCIÓN DE LOS CANON

De igual forma, se extrae de la web institucional del Ministerio de Economía, en concordancia con la Ley del Canon, la forma de constitución del canon que existe en la actualidad, que se resume en el cuadro adjunto:

Canon	Constitución de los Canon	Ejemplo de Empresas
<b>Petrolero</b>	12,5% del Valor de la Producción. Proviene de las Regalías que pagan las empresas que explotan Petróleo, Gas y Condensados.	Pluspetrol, Petrotech, Pérez Compano, Aguaytia, Sapet, GMP, Maple, etc.
<b>Minero</b>	50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas mineras por el aprovechamiento de los recursos minerales (metálicos y no metálicos ).	Metálicos: Mirsur, Yanacocha, Barrick, Southern, etc. No Metálicos: Cementos Lima, Pacasmayo, Yura, etc.
<b>Hidroener.</b>	50% del Impuesto a la Renta pagado por las concesionarias que utilizan recursos hídricos para generación de energía.	ElectroPerú, Eganor, Electroandes, Egasa, Eléctrica Cahua, Energía Pacasmayo, Egesur, etc.
<b>Pesquero</b>	50% del Impuesto a la Renta y Derechos de Pesca pagados por las empresas dedicadas a la extracción comercial y por aquellas que además de extraer procesan recursos hidrobiológicos.	Sipesa, Austral Group, Hayduk, Alexandra, Pesquera Inca, Pesquera Diamante, San Fermín, etc.
<b>Forestal</b>	50% del pago por Derechos de Aprovechamiento de productos forestales y fauna silvestre que recaude el INRENA.	Explotadora de Negocios, Forestal BTA, Cocama, Forestal Otorongo, Sepahua Tropical Forest, etc.
<b>Gasífero</b>	50% del Impuesto a la Renta y las Regalías, y un Porcentaje de los Contratos de Servicios percibidas por la explotación del gas.	Camisea a partir del 2004

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas / Web <https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/canon>

Asimismo, respecto a los criterios de para la distribución de los recursos del Canon se considera como área de influencia el área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales en cuya circunscripción se explotan los recursos, y que el cuadro adjunto resumen la distribución del mismo

	%	Beneficiarios	Criterios			
<b>Canon minero (50% Impuesto a la Renta)</b>	10%	Municipios distritales donde se exploten los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales			
	25%	Municipios de la provincia donde se exploten los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).			
	40%	Municipios del Dpto. donde se exploten los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza).			
	25%	<table border="1"> <tr> <td>Gobierno regional</td> <td>80% Gobierno regional</td> </tr> <tr> <td></td> <td>20% Universidad</td> </tr> </table>	Gobierno regional	80% Gobierno regional		20% Universidad
Gobierno regional	80% Gobierno regional					
	20% Universidad					

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas / Web <https://www.mef.gob.pe/es/transferencias-a-gobierno-nacional-regional-y-locales/base-legal-y-aspectos-metodologicos/canon>

## PROPUESTA

La presente iniciativa propone crear el Canon Comunal y transferir un porcentaje de la distribución del canon a las Comunidades Campesinas y las comunidades nativas, reconocidas en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y según Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja De Selva

La Ley N°28322, establece que las municipalidades deberán entregar el 30% del total recaudado por concepto de canon a las comunidades aledañas a la zona de explotación destinados a proyectos dentro de dichas comunidades en inversión productiva para el desarrollo sostenible de las comunidades, Sin embargo, este destino de la inversión financiada con Canon carece de mecanismos de verificación que dé cuenta si el gobierno local ha realizado, y en que monto, dichas inversiones en las comunidades, La información sobre inversiones se presenta solo hasta nivel distrital, pero no a nivel de comunidades campesinas y comunidades nativas, y son éstas las que finalmente son las

propietarias del bien producido y no reciben ningún beneficio directo. En tal sentido, es necesario establecer mecanismos que permitan transparentar y hacer seguimiento del cumplimiento de este mandato de la norma y lo que es mejor dar la posibilidad de que reunidos como núcleo ejecutor, sean ellos mismos quienes manejen dicho canon. Los núcleos ejecutores, se vienen utilizando como mecanismo que garantiza un control de los propios ciudadanos, en este caso comuneros y tienen eficacia en la inversión basadas en las necesidades de la comunidad.

### **EFFECTO SOBRE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto incorporar el numeral 6.3 y 6.4 al artículo 6° y modificar el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° modificando la Ley N°27506, Ley del Canon creando el Canon Comunal; y de esta manera transferir un porcentaje de la distribución del canon a las Comunidades Campesinas y las Comunidades Nativas reconocidas en la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja De Selva

### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa busca crear una autentica distribución del canon, llegado a los mismos conglomerados de la sociedad del interior de nuestro país, las comunidades campesinas y las comunidades nativas, centenarias agrupaciones sociales que hasta la actualidad vienen funcionando como un eje de la economía de los pueblos, siendo reconocidos por sus leyes respectivas, la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, y Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dicha distribución no irrogará gasto alguno al Estado Peruano, pero sí redundará en una mejor y acertada distribución del canon que a la fecha ignora por completo a las comunidades campesinas y comunidades nativas, proponiendo utilizar a los núcleos ejecutores como mecanismo para efectivizar esta transferencia.



Los beneficios que podemos visualizar en corto plazo son los siguientes:

- Hacer llegar la inversión de los recursos del Canon destinado a las comunidades con la creación de núcleos ejecutores.
- Se establecen mecanismos de control y supervisión sobre el gasto del canon destinados a las comunidades, ingresándolos al sistema nacional de control.
- Satisfacer las necesidades básicas de la población en las comunidades campesinas y comunidades nativas.